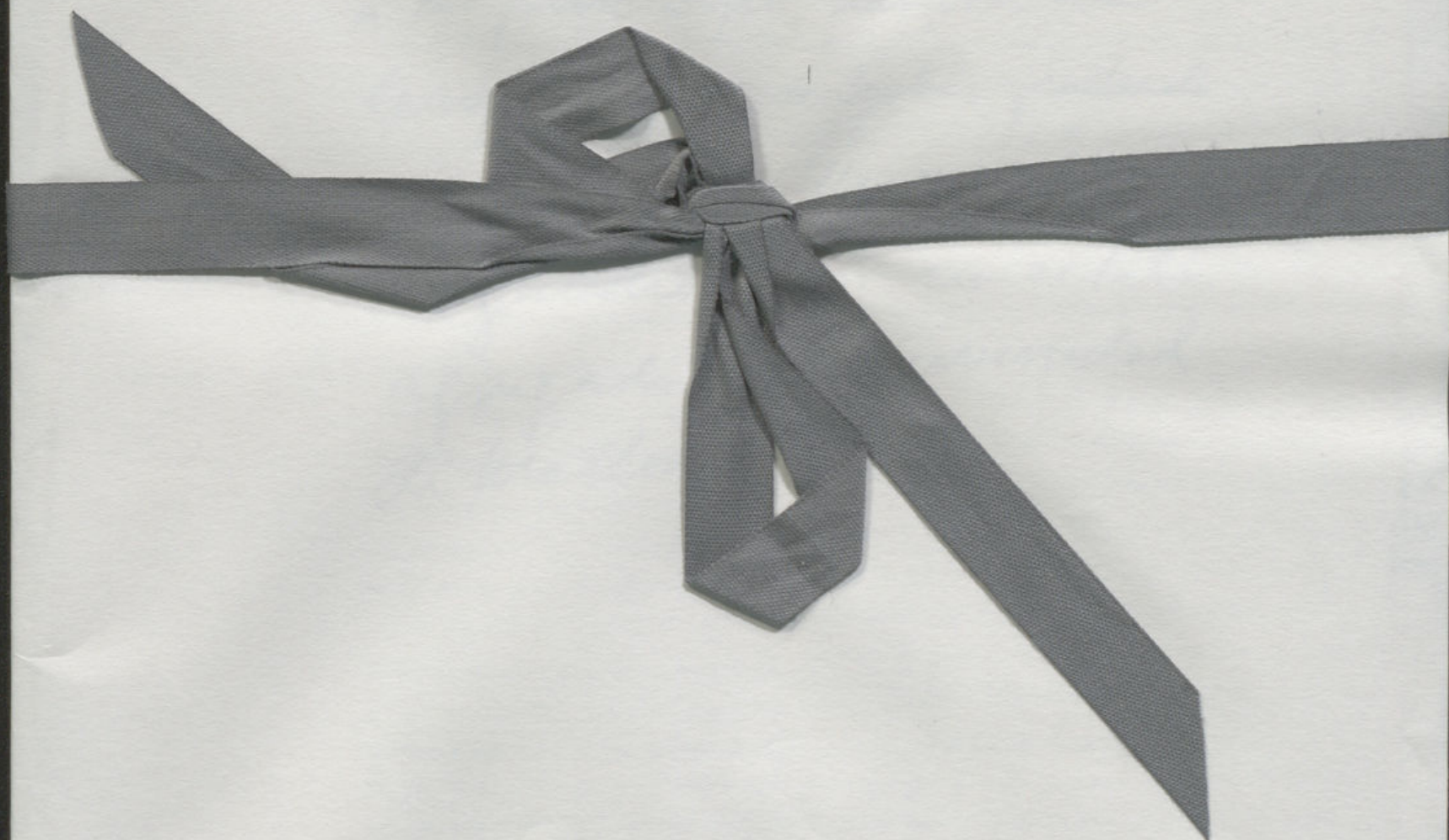


FULM CM-DCM-DCM05

50/9



Legajo 13
n.º 2

Expediente acordado por
el Colegio de Medicina para
procurar en el gobierno de ella
a Don Juan Capó, natural de
Campanet, que se había graduado
de Médico en la Universidad
de Gaudis, pero en estado
agregado a la Universidad
de Mallorca

Cegajo 13

n.º

2

Expediente acordado por
el Colegio de Medicina para
procurar en el ejercicio de ella
a Don Juan Capó, natural de
Camporotondo, que se había graduado
de Médico en la Universidad
de Gravina pero en estado
agregado a la Universidad
de Mallorca

matriculas prevenidas en las constituciones, ni haber toma-
do el billete de la Practica, y por ser cierto, que no ha estudiado
en esta Univ. habiendo residido continuamente en el Reyno
á excepción de muy pocos dias; por lo que es digno de que se le con-
ceda á la pena establecida en dichos bandos, y parece necesario
que V. Ex.ª se sirva dar las providencias convenientes, pa-
ra que el dicho Capó cese en el uso de dicha facultad de medici-
na, y que en la de Cirugia se arregle á lo mandado en los dichos ban-
dos; en esta atencion haciendo presentacion del bando de laño
1736 en que estan incluidos los otros, y valiendome de lo que
resulta de la respuesta del Bayle de la villa de Campanet, fien-
ma haya lugar. *presento ut cec.*

A V. Ex.ª Pido, y sup.ª se sirva mandar, que el dicho Juan Capó
Cirujano pague la pena, que ha incurrido en virtud de lo
mandado en dichos edictos, y bandos, y que cese en el exerci-
cio de la facultad de medicina, y se arregle en la de Cirugia
á lo prevenido en dichos edictos, y bandos dando para ello
providencias que á V. Ex.ª parezcan teniendo presente la
transgresion de dichos bandos cometida por el dicho Capó, co-
mo asi parece de justicia, y conveniente al bien publico, e
lo qual que es muy de justicia recibirá el Colegio singular
favor, que sup.ª omni. et licet. et.

Missiones et.

Trig. de Plegaria

Sol. y Montaner

Palma Sep. 26. de 1757.

*En presentados traslado, y en el in-
terin que enclavo de la facultad
de Medicina*

2
A V. Ex.ª Pido, y sup.ª se sirva mandar, que el dicho Juan Capó
y Prudens, expona á V. Ex.ª que presidiendo los legítimos
Examinadores en 9 Mayo del corriente año fue servido el Rector
de la Universidad de Landia, conferirle el Grado de Medicina
con los preeminencias, gracias y facultades concedidos
por Decretos R. y Pontificios á la misma Universidad, segun
parece el Certificado que ha presente á V. Ex.ª, y dese-
ando gozar tambien de los Privilegios concedidos á la Uni-
versidad del presente Reyno por esto = Suplica se sirva V. Ex.ª
admitirle á examen, y concederle de su habilidad segun
previenen las constituciones de la dicha Universidad conce-
diendo la agregacion, que lo recibirá á merced que espera
conseguir de la benignidad de V. Ex.ª omni. et licet. et.

Palma diez y siete de Set. 1757. = En vista de lo expues-
to en este Pedimiento, y conferida la materia con el Cole-
gio de Medicina, acordado para el fin de dar Resolucion so-
bre lo contenido en este dicho Pedim.ª, y de Comunion acuerdo
del mismo Colegio: Se manda, que este Suplicante presente
la Certificacion de su Grado al Secretario de esta Universidad,
Y en vista de que por el informe del mismo Secretario, que
ha dado en el mismo acto de la Resolucion, consta no
haber el Sup.ª tomado las Matriculas prevenidas en las
Constituciones, ni haber dado el billete de practica, ni com-
pado Certificacion de los estudios de dicho Sup.ª; y ser cierto

por otra parte no haver estudiado en otra Universidad
por haver resido continuamente en este Reyno a ex-
cepcion de lo poco que faltó quando passó a Sandia: de
cuius en nombre de la Universidad y su Colegio de Me-
dicina a la de Sandia; y en vista de lo que respondiese
se dará la Resolucion que corresponde a este Redimiento. =

W.

Quoyola R. de la dicha Universidad. =
Conuerda este traslado con su original que para en
mi Oficio. con el qual se ha comprobado de que doy fe.
Certifico y lo firmo. Palma a diez y siete de Setiembre
de mil setecientos cinquenta y siete años. =

Miguel Seguinot, Veneciano
de la Univ. de la Isla de Mallorca

ella, sin que primero coniga de que
ada, y segun se prescribe, en las confuencio-
lenar, Sangrias, purgas, pibanas, pildoras,

Desp. P. de S. M.
G. de S. M.

3

✠

DON PATRICIO LAVLES CAVALLERO
DEL ORDEN DE ALCANTARA COMENDADOR DE LAS CASAS DE
Coria en la misma Orden, y de Oreja en la de San Tiago Gobernador, y
Capitan General del Reyno de Mallorca, e Islas adjacentes, y Presidente
de la Real Audiencia Regente, y Oidores de ella &c.



OR quanto conviene por el bien publico, y buen Gobierno de este Reyno atajar, y extinguir los abusos, y perjuicios que resultan, y pueden resultar de las operaciones que pretenden, y han pretendido exercer algunos individuos, en sus facultades, sin tener la aprobacion, y agregacion de sus Collegios, como ya por los mismos motivos a peticion de los Regentes Jurados de este Reyno fue mandado con Real Decreto de 11. Mayo de 1698. que los Letrados, y Medicos antes de presentar sus grados, y quedar aprobados, por sus respectivos Collegios, no passasen a exercer sus facultades, y que por no haverse obtemperado á este Real Decreto, que entonces se mandó publicar con Edicto de 21. de dicho mes, y año: dió motivo en el año pasado de 1723. á que por parte del Collegio de Medicina se representasse á la Real Audiencia que sin embargo de lo mandado con dicho Real Decreto, y Edicto publicado, se continuavan en su facultad los mismos abusos, en grande perjuicio de la utilidad publica, y por esto con auto de 23. Diciembre 1723. fué mandado por los motivos expresados, publicar otro Bando, que se expedio en 10. de Noviembre 1724. para que ninguna persona de qualquier Ley, ó condicion que fuesse pudiesse exercer la facultad de Medicina, sin que primero fuesse aprobado, y agregado por dicho Collegio en la forma acostumbrada, y segun se prescribe en las Constituciones del mismo Collegio baxo la pena de cien libras, y que assi mismo baxo la misma pena, ningun Boticario pudiesse admitir recetas de Medico, que no fuesse aprobado como va referido deviendo entregarse á cada uno de los Boticarios un Añel, en que estuviessen continuados todos los Medicos agregados, y aprobados, y los que sucesivamente se agregassen, como, y tambien que baxo la misma pena ninguna persona pudiesse exercer el arte, y facultad de Chyrujano, como es Sangrar, haer Curas, y demas perteneciente á dicho arte sin su aprobacion, y respeto de haverse representado al presente por parte del expresado Collegio de Medicina, que sin embargo de dichas providencias, y Bandos publicados, se continuan, y experimentan los expresados abusos, de manera, que algunas personas que se dicen Medicos, que no se hallan agregados, otros que unicamente han obtenido el Grado de Bachiller en dicha facultad, y muchos Chyrujanos ordenan Sangrias, purgas, pthifanas, pildoras, vnciones, y otras cosas, de que resulta quedar gravado el Enfermo, por causa de haverse medicado, sin observar las indicaciones, y contra indicaciones de la Medicina, lo que sin duda han pasado á executar, por no haverse puesto en execucion, la dicha pena, resultando de esto muchos expresados abusos, no solo en esta Ciudad, si tambien en las Villas, y Lugares forences, y por ende, en dicha facultad de Medicina, Chyrujano, ni otra persona alguna, pueda ordenar, los expresados medicamentos, sin haber obtenido la aprobacion, y agregacion de dicho Collegio, minorando la pena de dichas cien libras en la á nos bien vistos, sin haver obtenido antes la referida agregacion: En vista de todo lo qual, fuimos servido en el dia 17. del mes de Mayo

Se repita el Bando como se pide, y en quanto á los Chyrujanos se mandamos, que ninguna persona de Execucion, y debido cumplimiento: En virtud del presente Bando, Ordenamos, que en dicha facultad de Medicina, Chyrujano, ni otra persona alguna, pueda ordenar, los expresados medicamentos, sin haber obtenido la aprobacion, y agregacion de dicho Collegio, minorando la pena de dichas cien libras en la á nos bien vistos, sin haver obtenido antes la referida agregacion: En vista de todo lo qual, fuimos servido en el dia 17. del mes de Mayo

Se repita el Bando como se pide, y en quanto á los Chyrujanos se mandamos, que ninguna persona de Execucion, y debido cumplimiento: En virtud del presente Bando, Ordenamos, que en dicha facultad de Medicina, Chyrujano, ni otra persona alguna, pueda ordenar, los expresados medicamentos, sin haber obtenido la aprobacion, y agregacion de dicho Collegio, minorando la pena de dichas cien libras en la á nos bien vistos, sin haver obtenido antes la referida agregacion: En vista de todo lo qual, fuimos servido en el dia 17. del mes de Mayo

Se repita el Bando como se pide, y en quanto á los Chyrujanos se mandamos, que ninguna persona de Execucion, y debido cumplimiento: En virtud del presente Bando, Ordenamos, que en dicha facultad de Medicina, Chyrujano, ni otra persona alguna, pueda ordenar, los expresados medicamentos, sin haber obtenido la aprobacion, y agregacion de dicho Collegio, minorando la pena de dichas cien libras en la á nos bien vistos, sin haver obtenido antes la referida agregacion: En vista de todo lo qual, fuimos servido en el dia 17. del mes de Mayo



Por mandado de su Excelencia.
Miguel Llabrés Nott, y Escrivano mayor,
y Secres. de Acuerdos de la Real Audiencia.

DOÑA MARÍA DE LOS RÍOS
DEL ORDEN DE ALFONSO
CONDESA DE...
COTIZA...
...



SESENTA Y OCHO MARAVEDIS
SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, A
DE MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y SIETE

M. de S. M. para que el Valle R. de la Villa de Campaneo
Compta lo que abesta de lo mismo en el año de 1713

[Faint handwritten text, likely a continuation of the document or a separate entry, mostly illegible due to fading and damage.]

[Faint handwritten text at the bottom of the right page.]

D.ⁿ Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Le:
on del Aragon de Mallorca etc.

D.ⁿ Luis Gonzalez de Alcala Marq.^o de Cayro Baron de Alcala
Marq.^o de Ransbeque Valerizade y Salguero Com.^o de Ziara en la
Orden de Santiago Hon.^o Gral. de los R.^{os} ex.^{os} de V.M. Gov.^{or} y Cap.
Grat. de este Reyno de Mallorca e Islas adyacentes y Presiden
te de su R.^o Aud.^o etc. Balla R.^o de la Vila de Campanet o Union
Noche y Salus etc. Exquant als 26 sep.^{re} propposat se nos
ha presenta peticio per part de Juan Capó Cirugia y Montaner ex
nom del Col·legi de Medicina de la Universitat Juliana, Uni
versidad de present R.^o na dibent en ella que havent axa
bat a noticia del Col·legi que Juan Capó Cirugia quese
diu haverse graduat de Metzge en la Universidad de San
dia visitava com a Metzge en el lloch de Buger, y en el dis
trict de exa Vila at.^o motiu de no estar agregat a esa
universidad ni consta a esta Universidad el haver ex
el graue en ella. Nos suplica fos de nostre on agrado ma
nar al dit Juan Capó Cirugia pag la pena en que ha i
corregut en virtut de lo manat en difarents edictes, y pr
gons, y que cesse en el exercici de la facultat de medicina
y se arregle en la de Cirugia a lo previnquit en dits edic
y pregons donant para ello las providencias que sean
necesarias Com mes largament es de veure en dita pe
cio al peu de la qual fouch per Nos provehit el decre
siguent. Palma y sep.^{re} 26. de 1757. Por present ad
traslado, y en el interin cesse en el uso de la facultad
Medicina. Pex tant en ex.^o de lo provehit dixer y m
nam a vos dit Balla en pena de 200 l. aplicadores e
que vistas las presentes notifiquen e notificax faseru
expresat Juan Capó Cirugia que ces en el uso de la facu
tat de Medicina interin venga a evacuar el trasla
que se li ha manat donar en el de sobre incert decre

continuant al peu de las pñtas los actos y diligencias
que sean necesarias. Palma y Oct.^{re} 5 de 1757

Lo Onofre Gomila Not.^o C.^o de S. M. y ma. de la R.^o Aud.^o la
se fet escriuiren per un m.^o ab acuerdo de los Regentes y Studen

Ex.^o m. Señor

las pñtas son estado intimado, y notificado a Juan Capó Cirugia por medi, y segons el
de Sebastia Sonoguera m.^o de Nostre Cort. Los las demunt ditas Cominacions exp.^o a b.^o de
Cort 28 m.^o 28 y Dato en Campanet y Luvia R.^o al 14 de 1757

J. M.^o Gaxau Es.^o R.^o p.^o Balla R.^o



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Exmo. Sr.

Juan Daphya Florit en nombre de los Regidores de la Villa de Campano expongo que muy principales habiendo tenido noticia que al pie de pedimento presentado por parte del Colegio de Medicina fue concedido V. p. das el duxto de interina que en el uso de la facultad de Medicina el Dr. Juan Capó se juntasen en la sala de dha. Villa para dispensar medicina para poder consolar a los pobres enfermos morados en dha. Villa y proveerlos de remedio que les convenga, y usas de sus dolencias, en atención de no haber mas que un Medico en la expresada Villa de Campano, edad muy enferma, lo, y que en tiempo de invierno padese muy a menudo el mal de gola, y sea el pueblo numeroso compuesto de tres distintos lugares uno muy distante del otro y divididos en muchas alhazias, en cuya suposición consideranda el miserable estado en que se halla la expresada Villa, y los pocos medios que tiene para pagar conducta a otro Medico en el caso que se supiere de fuera. V. p. das, resolviéron dia 3. del corriente auditar la Comisericordia de V. p. das para que apiadandose de los morados de la expresada Villa, y principalmente de los pobres que por su miseria no pueden costear lo necesario para llamar Medico de las Villas vecinas, quien les provea de remedio en sus enfermedades, y suplicas se sirva V. p. das conceder el permiso al dho. Dr. en Medicina Juan Capó para usar, y ejercer la facultad de medicina en la expresada Villa. Y esta misma Resolucion firmo el Dr. Bartho-

como temeroso de la Casa del referido pueblo, desluciendo
 sea verdaderos los motivos que asigian a mis principales pa-
 ra semejante suplica. En cuya suposicion expongo que
 actualmente en la mencionada Villa de Campaner hay
 muchos enfermos, y alguno de ellos de cuypado que sea pre-
 ciso en caso quiescan asigbenia de medico venden sus pocos mu-
 chos para llamar medico de fuera Villa, atendida su pobre-
 za, y el mucho coste que para ello se necesita, y no es ra-
 zon que teniendo un Medico Graduado en Universidad de
 los dominios de España como es la de Gandia, y de la satis-
 facion de los morados de la expresada Villa, por no que-
 rerle agregar el Colegio de Medicina de esta Universidad
 de Mallorca, haqan de quedar privados los pobres de se-
 mejante consuelo, y exponerse a morir sin sacramentos
 por falta de quien les avise, y la gravedad de sus enfer-
 medades. Mayormente, no asigbiendo motivo al referido
 Colegio para no admitirle al examen para la agregaci-
 on que tiene pedida el referido D. Capó, por lo que, y en aten-

como consta del mismo pedimento presentado por parte del dho Colegio, con que tiene pedida el referido D. Capó, por lo que, y en aten-
 cion que al presente permite el referido Colegio que
 use de la facultad de Medicina otros Medicos que tampoco
 estan agregados como son el de la Villa de Espollas, y
 otros que omito y lo justificare en caso sea necesario, y
 haciendo presentacion de los documentos necesarios in-
 te.

Suplico se sirva V. M. apiadandose de los pobres mo-
 rados de dha Villa, dar el permiso al dho D. Juan Capó
 graduado de Medicina en la Universidad de Gandia para
 ejercer dha facultad de Medicina en la expresada Villa
 al intaim que determine el colegio agregarle favor qd
 espere de la piedad de V. M. omnes et tunc est.

Elasimuy est.

Frontera

Juan Capó
 D. Juan Capó



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y SIETE.

Al

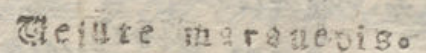
Salma y Octubre 14. de 1757.

Sin embargo del auto dado por la Sala
 no se le impida al D. Juan Capó el uso de Medi-
 cina, en atencion a pedirle la Villa de
 Campaner, y a estar pronto a subir
 al examen para su agregacion

Est

Notifese el Decreto que antecede a Juan Fiol y Luna
 tarez en el nombre que usa billete mediante a el remiti-
 do y entregado en dho. dia mes, y año por Antonio Pro
 Poxero, Dexta R. Audi. segun assi les su Placion por
 ante mi el Es. de estos autos de que doy fe.

1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Die 12^o Mensis Aprilis Anno
a Nativitate Dni MDCCLXVij

Juntats en la sala del Ajuntament de la Unió y Vila de Cam-
 panet los Honors Juan Bannassax de son Corxo, Paul Ban-
 nassax del Rafat, Florens Torrens Bover, y Gabriel Parodí
 Notz ab asistencia de lo Honor Pera Joseph Bannassax de
 Binialtzo Balla R.^a se ha proposat per lo Honor Juan Ban-
 nassax de son Corxo Notz Major, que ha tingut noticia que la
 R.^a Audiencia en dies passats el seu de petició presentada per el
 Col·legi de medicina, proveyhi que lo Honor Juan Capo Dr.
 en Medicina, cessés de Visitar per no sex agregat ala Uni-
 versidad del Reyna de Mallorca, y Com quedant pexirat
 dit Dr.^a Capo quede el poble sens Consueho de Metge, perquè
 el que queda que es el Dr.^a Juan Boodby la es home de
 avensade edat, y de poca salut, y no pot aristir a los dos
 pobles de Buger y Campanet ni menos al lloch de Otte-
 ro, ni per les posesions per estax estas molt distants.
 del poble principal, y así quedaria el poble pexirat an-
 avar de per venir metge de fore. Vila, y seria gran gasto
 per los Malalts, y molt de ells per no venir metis a Cause
 de la sue pobre mo rixian sens asistencia de Metge. Cuya
 proposició reflectide per los dimes Notz Considerant que
 si conduian Metge de fore Vila havia de arax en carscat
 gasto per los Moradors, el que no podia suportar la Vila;
 han resolt ab interuencio del dit Honor Balla, se suplicas
 en nom de la Vila a la R.^a Audiencia Concedis el permiss de Visitar
 al dit Dr.^a Capo, per Consol de los pobres Malalts qui no leuan
 metis, per per venir Metge de fore Vila, en abencio de

benix satisfacció del seu prorehi, al interin que el Collegi
de Medicina determin agragarlo, per cuyo afecta cons-
tituexan D^{or} Juan Bap^{ta} Florent D^{or} del D^eo parague
en son nom represent lo expressat ala R^{ta} Audi^a, y graci-
tich totas las diligencias que sian conduens per conse-
guir dit Benefici. Y per averlo aixi acordat delexaminat
y resolt lo fixman = Pera Joseph Bannassar de Bi-
niates Balla R^{ta} = Joan Bannassar de son Corro R^{ta}
Phelip Cixer G^{ra} fixmo per Jaud. Bannassar del R^{ta}fa
R^{ta} de son orde per no seber escriure = Pera Torrens
fixmo per Torrens Torrens Bover^{ta} de son orde per no
seber escriure = Gabriel Paseto R^{ta} Devant de M^{ra}
de que 'n fes Ant^{es} Martorell Secret^{es}

Ita est in suo originali
Ant^{es} Martorell ^{escriu} y secret^{es}
de la Univ^{er} y Vila de Campanet



8
Haviendome presentado los Regidores de la p^{nte} Villa de Cam-
panet, el Ayuntamiento de los 9. del corriente para que diese ver-
dadexo Testimonio dello contenido en el mismo, digo; y doy fé Yo
Ald^e Bartholome Tamarit D^{no} y D^{tor} de la Parroq^{ia} Igl^{ia} de
Campanet: que no solo contiene Verdad lo expresado en dho Ayun-
tamiento, si que tambien el Visitar el D^{or} en Medicina Juan Cago
en el tiempo referido en dho ayuntam^{to}, es de mucho consuelo
y alivio para los pobres de dha Villa. Y para que ala p^{nte}
sele de entera fe adonde conbenga la fixmo de mi propia ma-
no alor 10. Octubre de 1757.

D^o Bap^{ta} Tamarit D^{no} y D^{tor} de Campanet



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Exmo Señor

Juan Hid y Kantaner en nombre del Collegio de Medicina de la Universidad de este Reyno digo que mi p^{te} ha tenido noticia de que el V. Ep^o en 1^a de 8^{to} pasado a pedim^{to} de los Regidores de la villa de Campanet se sirvió dar el siguiente Auto: Sin embargo del Auto dado por la Sala no se le impida al D^o Juan Capó el uso de medicina en atención a pedirlo la villa de Campanet, y a estar prompto a subir al examen para agregación sobre lo qual habiendo visto el pedim^{to} de los Regidores de la villa de Campanet, y la Resolución del Ayuntamiento de aquella villa ha considerado preciso el Collegio de Medicina recurrir a V. Ep^o, y exponer como sin animo de contrariar lo expongo que la resolución, y pedim^{to} aunque contenga preceptos de utilidad y de consuelo para los pobres, incluye la ocasion de gravísimos perjuicios en medio de oponerse lo que pidieron 2^{os} Regidores a la practica, y observancia uniformem^{te} reconocida, y seguida, y para manifestacion de ello debo exponer primero que el dicho Juan Capó Cirujano audió a D^o Pedro Juan de Pezados y Pila quando fue Rector de dha Univ^{dad} solicitando el que se le concediesen las matriculas del Curso de Medicina, y habiendo mandado el Rector de que informase el Collegio de Medicina, el D^o Capó no dió el dho informe, y antes bien es muy cierto que no hizo diligencia alguna para el sin embargo después de algun tiempo repitió su solicitud para las matriculas, y habiéndose dado la misma providencia de que informase el Collegio no solo no se cuidó de que se diese el informe, si que pasó a Tandía, y se dice haberse graduado en aquella Univ^{dad} después de lo qual habiendo solicitado su agregación con pedim^{to} al Rector de dha Univ^{dad} sin presentarle grado, y el dho Rector acordando al Collegio de Medicina mandó que el dicho Capó p^{ntase} la certificación de su grado al secretario

de dha. Universidad; y en vista de que por el informe, que dió el secretario
resultó que no havia tomado el dicho Capó las matriculas correspondien-
tes, ni comparecía a haver cursado los cursos de medicina, y en atención a
no haver residido fuera de este Reyno sino pocos dias, segun lo qual no
podia haver cursado en otra pte. se recurrió en nombre del Collegio de
Medicina a la Univ. de Gandia en donde se numerava graduado, y
vista de lo que aquella respondiese a dar la resolución al dicho pte.
y a esta provid. resultó que el dho. Capó sin otra diligencia se propo-
nía usar la facultad de medicina, como si fuera medico agregado, lo q.
motivó el recurso que con el fundamto. de las edictos mencionados en el
hizo a V. E. p.

Excmo. Sr. D. Juan de Ovando, Conde de Salinas, y de
que no lo son está bien radicado en el Collegio de Medicina; cuyos p-
fessores mediante las obligaciones de su facultad que juran obse-
rvar de veras todo lo que conduce al mas exacto cumplimiento de aquel
y como en esta se deben considerar dos fines el uno de la Salud publica
y el otro de la conservación de las prerogativas del dicho Collegio, los dos
convienen, que el dicho Capó no puede al pte. ejercer la facultad
de medicina, porque no ha pasado por los exámenes que estan p-
puestos en esta de jpo. de D. D. segun ordinaciones del Reyno, y
segun los edictos proveidos por V. E. p. que segun todo esto no basta
esta pte. para el examen, si que es necesario, que haya sido exa-
minado, assi como en todas las dhas. no basta el que este el que quiere ser
Artífice, prompto a ser examinado, si que es necesario preceda el
examen, lo qual es generalmte. prevenido por el D. D. en todos los p-
fessores de facultades, y en los medicos, y en este Reyno antes de la fund-
ción de la Silleria Univ. con Decreto de 8. Mayo 1663. que se dió
en las ordinaciones de este Reyno pag. 118. se mandó que los medicos
no pudiesen visitar ni tener conclusiones, las quales assi como
los letrados, o Juristas eran el examen de los que havian de medica-
r, Abogates, esto mismo esta legitimamte. establecido en otras Ciudades
de Reynos exigiendose en todas el indispensable requisito del exa-
men antes de mediar, que para poder mediar, y habiendose
expedido la comission, y facultades de este examen en los Pueblos
donde ay Universidad en las mismas Universidades; En este Reyno

en que la hay erigida con los R. les y Pontificios Privilegios de que
contra en el libro de las constituciones de esta dicha Univ. se intro-
dujo, que ninguno pudiese mediar, sin ser examinado en la
dha. Univ. y a aqui se observaron los edictos de que tengo hecho
merito en mi antecedente escrito, cuya observancia tan legitima-
mente establecida no deve alterarse en persona del dicho Capó, ni
concurrir en el Pueblo de Campanet. Dicho ni motivo para al-
terarla; lo primero porque aunque fuese graduado en Gandia
lo que no consta, es cierto que estaria comprehendido en la ley que
manda que quien vniere el grado indebitamente no lo obtenga
no viniendo la aprobacion necesaria; pues que es cierto que el
dho. Capó si obtuvo el dho. grado lo obtuvo indebitamte. pues ni
consta que haya tomado las matriculas necesarias, y prevenidas
en las constituciones, ni que haya cursado la medicina, y porque
assi se hizo pte. tuvo el Collegio de medicina justissimo reparo
en otorgarle la agregacion; sin la qual es constant. que no puede
visitar, ni mediar segun tengo fundado; y lo segundo porque
no hay Pueblo que tenga D. D. ni motivo para introducir lo que
puede ser en perjuicio de la Salud de sus vecinos.

Si viven los preceptos de que en la villa de Campanet el medi-
co que hay es de avanzada edad ni la falta al Consuelo de los Pobres,
ni el poder tener medico por via de Condueta por no tener medicos
para pagarla; lo primero porque el medico, que existe en dicha villa
no pasa los quarenta y cinco años; y tiene noticia el Collegio de la
medicina, que visita a los que le llaman, y avisan, y lo segundo
porque la falta en los Pobres la ocasiona la misma villa, y sus par-
ticulares; pues siendo las mas personas, que tienen hacienda
y posesiones como es notorio, ni les faltan medicos para tener
por Condueta otro medico, ni para dar con este medico alivio a los
Pobres, que es muy devido logren su Consuelo a costa de los mismos
vecinos que tienen medicos para todo; como assi lo han acordado
brado; pues que es cierto que la dha. villa pagava Condueta al
Medico Legui, y a otros medicos siendo naturales, y vecinos de
la misma villa; y siendo la Condueta partida que no puede

ce se en el oro de la facultad de medicina, sin embargo de lo ex-
 puesto por la villa de Campanet, y no obstante lo que el Ex. se sir-
 vió mandar, mandando que la dicha villa use de los médicos de la
 Condueta de otro medico, ó de los que paxerian convenientes para
 tener asistencia de medico examinado, y aprobado en esta
 Univ.º, como así paxiere conforme á las Reales ordenes, y á las
 Privilegios de dicha Univ.º, y á los dichos edictos, y procedi de
 justicia que pido omni etc. et licet etc.

Salmay Nov.º 12 de 1757
 Enslado y autor

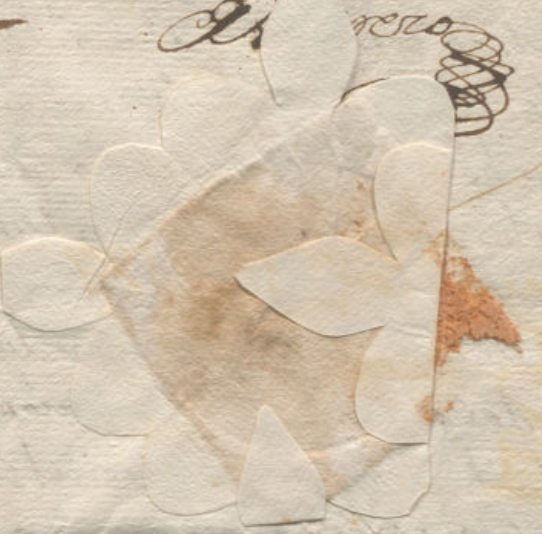
Maximus etc.
 Delegat.
 Jof. y Murat



Defenta y echo maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AND
 DE MIL SETECIENTOS Y
 CINQVENTA Y SIETE.

Ferray Nadol Dom. Alex. R.º de Baco



Envisio de Mag.º para que el Balle R.º de la Vila de Campa-
 neo cumpla y execute lo que al to present oclº preve, y marra

No 22 corrent se
 de pag. 120.º de
 de Mag.º

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla &
Leon de Aragon de Mallorca &c.

Dⁿ Luis Gonzales de Alvela Marquez de Cayo, Barón
Alvela, Señor de Rarabique, Valerriade, y Salzeveelt Co-
mendador de Liza en la Orden de San tiago Chieniente Gran
de los Reales Exercitos, de Su Mage.^d Governador, y Capitan
Gral. del Exercito Reyno de Challoray e Islas adyacentes
y Presidente de la R. Audiencia de la R. de la Villa de Campanet,
ó vostion Stockbinent saludé. Dequant ala 12 Corrent
se nos presenta peticio per parte de Juan Fiot, y Acuntanex en
nom del Collegi de Medicina dela literaria Universidad de este
Reynue dihen que ha vingut á se nobizia que per nos en 110 d.
pasat á Peticio de los Regidores de de esta Villa foren seruido de-
nar el Decret siquent sin embargo del Auto dado por la Sala no
le impida al Dⁿ Juan Cayo el uso de medicina en atencion á
pedirle la Villa de Campanet, y la Resolución del Ayuntamiento
de aquella Villa ha considerat precis el Collegi de Medicina
recurrir á nos y ferno present com sens animo de contes-
tar lite expone que la resolucio, y pediment aunque conten-
ga pretextos de utilidades y el consuel para los pobres incloula
gravissima perjudicio en medi de oposarse lo que demanan
los Regidores á la practica, y observancia uniformement obser-
vada, negonogada, y seguida, y para manifestacio de esto des-
suponar primera que el dic^{to} Juan Cayo Chd. acudió á Dⁿ Lexa
Juan de Luigdonsta quant fonch Rector de dita Universidad
sollicitant el que se li concediesen las matriculas del curso de
medicina, y havent manat el Rector que informas el collegi
de medicina el dic^{to} Cayo no solicita dic^{to} informe, y antes de
ca molestar que no fundi ligencia alguna para esto no obstan-
te des pues de algun tiempo repeti en demandar las Matricu-
las, y havent manat el Rector de la misma Universidad que
informas el Collegi de Medicina no solo no ayda de que se do-
nas el Informe, si que pasa á Gardi, y se deu haverse gra-
duat en aquella Universitat despues de la qual havent so-
licitat la la sua agregacio ab Pediment al Rector de dita
Universidad se no presentan otros grav y dit Rector el

acuerdo del Collegi de Medicina maná que dho Capo presencias
la Certificaci6n de son graci al Secretari de dita Universidad, y en
vista de que por el Informe que dona el Secretari resulta que el
dho Capo no havia presenc las Matriculas conexpoentes, ni constava
haver cursat los cursos de medicina, y an atenció, de no haver resi-
dit fora de este Reyno sino pochi dias segons lo qual no podia
haver cursat en altre parte, se reuni6 en nom del Collegi de Medici-
cina a la Univ. de Gandia a dont se enunçava graduat, y en
vista de lo que aquella respondia se donaxia la resoluci6n al
dho Pedimene, y de esta Providencia resulta que el dho Capo
sens altre diligencia se propas6 a usar la facultat de Medicina
na com si fos metje agruaduat: con mes llargament es de veurex
en dita Petici6n per lo que suplica fos de nos non agrado mas
not al dho Capo es en el us de la facultat de Medicina sens
embargo de lo exposat per los Regidores de esta Vila de Campanes
y no obstant lo que per nos semana, que dits Regidores usen de lo
medio de la Conducta de altre metje, o de los que pareguen
convenient para tenir asistencia de metje examinat y
aprobat en esta Universidad com axi paxen conforme a las R.
Ordres: al peu de la qual foch per nos donat el Decret siguiente
R. = Palma, y Nov. 12 de 1757. = Traslado y Autos: Per tanto
en execuci6n de lo provehit, y a suplicaci6n de Ina. del dho Fiol, y quan-
tanex en lo desobre dho nom dhem, y manam, a vos el dho Padre
en pena de 20000 l al A. Fis ch aplicadonax R. que vistas las
presencias, y luego que ob ellas seten requirix notifiquen, e notifi-
quen el desobre dho Decret a l dho Juan Capo metje, y a los Re-
gidores de esta Vila para que dins el terna dia despu6 de la
notificaci6n deducan, y alleguen si cosa tener que deducir, y
allegar sobre lo que contie dita Petici6n, y demer dho sobre esta
Ina. certificant nos al peu de las presencias de los actas, y diligenci-
as continuas en esta zaha Palma, y Nov. 22 de 1757. -

Onofre Gomila Not. En. de S. Ill. y m. de la D. H. de la he
escríuex pex con m. al acuerdo de su Legenoy Thidou

Ex^{mo} Señor.

Los parents son estades intimados, y notificados a los susos Regi-
y al susdit Juan Capo Cha Señors delicio de Seberha Sanoghuca. Mis-
de noha Cort ~~de la villa de Campanet~~ Cort 28. Mayo 1757.
Antoni Garau los va Rly lo Balla Rl



14

Teino maraueña.

SELLO CUARTO: VEE-
TE MARAUEÑA. AÑO
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Ex^{mo} Señor.

Juan Foly Muntaner, en n.^o del Collegio de Medicina
de la Univ.^{dad} Literaria en los autos sobre no usar Juan
Capo ~~Chano~~ Jano de la facultad de Medicina, Digo, que
haviendome entregado los Autos he reparado, que al
ultimo pedimento de los Reg.^{tes} de la Villa de Campa-
net se vió V. Ex.^{ta} proveer traslado al D.^o Capo, y
con lo que dixere ó no, Autos, y si bien tengo mucho que
responder al allegato de los Reg.^{tes} de Campanet, cuyo con-
tenido es del todo incierto, y por esto me valvo los D.^{os}
como may me convenga, impugnandolo y repeliendolo
todo; Parece pero necesario el que el dho Capo evacue
el traslado, y hecho se me entreguen los Autos para
deducir lo que me convenga, y manifestar la incerti-
tud y irrelevancia de quanto se ha pretendido expo-
ner por parte de los Reg.^{tes} de la Villa de Campanet.
Por lo que con todas las salvedades y protestas que
llevo expresadas y las que me convengan, y del me-
jor modo haya lugar.

A V. Ex.^{ta} sup.^{ta} se vió a mandar que el
dicho Capo dentro el taxero día evacue el
traslado con apercibimiento, y evacuado
se me entreguen los Autos para deducir

lo que me convenga, como es de Justicia que
pido con Costas. *Omni etc. et licet etc.*

F. M.

Salma y Julio 17. de 1758.

Corrae el traslado dentro de tres dias y dentro
dia como lo pide esta parte

Altissimuy etc.

Señor

D. D.



Veinte y tres de Mayo de 1758.

SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

En no se

Juan Bautista florit en nombre de los Regidores de la Villa
de Campana, pidiendo no quean contestar lite con el Col-
legio de Medicina, ni que sea su parte en este litigio, y solo
por evidencias que son justos son los motivos que asientan a mi
parte para la suplica que hizo en 12. de Bre del año pasado
con que consiguió de la comiseracion de V. M. el decreto de
poder visitar los enfermos de esta Villa el Dr. Juan Capó
graduado de Medicina en la Universidad de Gandia, para con-
suelo de los pobres que por su poca caudal no podian ha-
ber un medico de buena Villa, digo que mi parte no pretende
ni ha pretendido ninguna de ellas alguna al referido Collegio
de Medicina, ni menor intenta hacerse dueño de la Salud
de los vecinos del pueblo, como alega el expusado collegio en
su peticion de 12. de Bre. pagina pasada; sino que como
personas que V. M. comitia la vigilancia sobre el regimen
económico del mencionado pueblo, reparando la falta de Me-
dico, los pocos caudales que tiene la Villa para pagar con-
suelo de un medico, los perjuicios que se seguan en la Sa-
lud de los moradores, y la conveniencia de tener uno natural
del pueblo que sin necesidad alguna recorra en el mismo a
satisfaccion de los moradores, suplicaron a V. M. le comitiese
la facultad de visitar los enfermos del mismo pueblo: Cuya
suplica, y decreto que consiguió mi parte en cuya virtud usa
de la facultad de medicina el mencionado Dr. Capó, por mas
que lo colase el collegio de Medicina no se oponen a la V. M.
orden de su Magestad, en que se recomienda tanto la Salud
publica, ni ala misma Salud, porque mi parte pido licencia
para uno, que aun de haver experimentado, su mucha habi-

Alto de se despacha
D. D. de S. M.

lidad y pericia en el conocimiento y curacion de las enfer-
medades, le conlaba estas examinado aprobado, y graduado
en una Universidad de los dominios de España, nada inferior
en doctrina ala del presente Regno, y que por la mucha
confianza que se puede tener de su Collegio de Medicina es-
tan los graduados en la misma agregados ala junta del Il.
Patronmediato (honor que hanen no ha conseguido el colle-
gio de Medicina de la Universidad de este Regno). Voto devia
destar al referido collegio de Medicina para no poner escu-
pulo ninguno en la agregacion del mencionado D.^o Capó may-
ormente quando el collegio de Theologia no ha reparado en agra-
duar sujetos que no cursaron mayor gloria de sus cursos, que
la caudicion, y desempeño que resulto de sus exámenes; y con ra-
zon, porque en las Universidades no se premia el saber, y no el
tiempo, que tal vez no se emplea en estudio, y quando se em-
plea no habilita el sujeto, que es lo que primeramente de-
bian mirar, y atender los Collegios.

Aun de los referidos motivos que convienen de jura y fun-
dada la Suplica de mi parte, sin que en nada quede arriesga-
da la salud publica, quando que el referido D.^o Juan Capó bi-
en pedida la agregacion, que aun no la ha querido admitir
el Collegio de Medicina, sin otro motivo que el de no haver
cursado en la Universidad, no haver tocado las matriculas
segun previenen las constituciones de la misma Universidad.
motivo, que no se atiende ala practica de la misma Univer-
sidad, y muy debel, porque los Cathedrales de Medicina
no van las horas prevenidas en las mismas constituciones
a leer, y que no tienen la culpa los oydiantes de no haver
cursado en la misma Universidad, y sobre todo no hay razon
para conceder el grado a los demas que han cursado los años
correspondientes en casa de algun Cathedrales de Medicina
y negar la agregacion al dho D.^o Capó, que ha cursado los
años prevenidos en las constituciones, en casa del D.^o

Font, actual Cathedrales de Medicina, como manifestaba
reovando el traslado que se le dio, por todo lo qual deve
ser mantenido el expresado D.^o Capó, en la facultad de po-

16.
der visitar los enfermos del referido pueblo de Campanet, y
porque este no puede costear conduita para otro medio de fuera
Villa, a causa de la pobreza de los monachos de la misma, y
de las muchas obligaciones que de antey tiene contrahidas la
Villa, sin que esto sea contra lo prevenido en el bando que
mando Rex.^o publicar en 24. Julio 1736. porque aquello se man-
do para no arriesgar la salud publica, y fiarla a unos que no
costaba huyesen pericia alguna; lo que no milita en el caso
presente por tener el expresado D.^o Capó aprobada su prouida
en la curacion de las enfermedades por el collegio de Medici-
na de la Universidad de Gandia, que no ude ventajay o otro de
qualquiera otra Universidad. por lo que

Suplico se Sirva Rex.^o mandar sea mantenido el expre-
sado D.^o Capó en el ejercicio de su facultad para consuelo de los
monachos de la Villa de Campanet, al interin que se litiga
si le deve agregar o no el collegio de Medicina: cuyo auto
pido se notifie al dho D.^o Capó para que deduzca lo que se le
ofrezca, y en todo juytia omni iur. et lict. etc.

Atqsimus etc.

[Signature]

Salma y Hen. 13. de 1758
Traslado al D.^o Capó y con lo que
dixere, o no futor

[Signature]

[Signature]



Setenta y ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Don. D. Juan Ramon de la Bauta Mainero,

Devero



877/2. 21. 1778

Don. D. Juan Ramon de la Bauta Mainero,

Provisio de Se Mag. para que el Balle R. de la Villa de Campanet cumpla, y exeut lo que en ella se le preve, y man...

T^o Fernando por la Gracia de D^{os} Rey de Castilla
de Leon de Aragón de Mallorca &c.

D^o Luis Gonzalo de Alvelo, Marques de Cayro, Bar-
on de Alvelo, Señor de Ransberge, Valerzade, y Gab-
zevelt, Comendador de Zúza en la Orden de San-
ta Cruz, teniente G^{ral}. de las Reales Exércitos de Su Mage-
stad, Gobernador y Capitan G^{ral}. del Ex^{to} Reyno de Mallorca
y Islas adyacentes, y Presidente de la R^l. Audiencia de
Balle R^l. de la Vila de Campanet, o vuestro S^{to}lo-
ment salut. Per quant als 17 Corrents se nos presenta-
re peticio per parte de Juan Fiol y Montaner per nom del Col-
legi de Medicina de la Universidad Literaria en lo expedient so-
bre que preten que Juan Capo Ch^e. no sea la facultad de Medi-
cina: dñant que haventse li entregat dit Expedient heparat
que al ultim pediment de los Regidores de esa Vila foren ser-
vits provehir traslado al D^o Capo, y con lo que dixere o no
autos, y si be te mole que respondre al allegat de dñs Re-
gidores cuyo contingut es del tot inext, y per esto se salva
los dñts com mes li convingue impugnarlo, y repelirlo
tot: pareix pero necessari et que el dit Capo evacue el tras-
lado y fet se li entreguen los autos para deduhir lo que li
convenga, y manifestar la inextitut, y irrelevancia de
quánt se ha pretes exposar per parte de los Regidores de
la Vila de Campanet Per lo que ab todas las salvetats, y
protestas que te expressadas Suplicas foren servits ma-
nax que el dit Capo dins el tercer dia evacue el trasla-
do ab aprehimient, y evacuat se li entreguen los autos
para deduhir lo que li convenga com es de Justicia al peu

de la qual pñch per nos donat el Decret siguiente. **J^h**. Pal-
ma, y Julio 17 de 1758 Evacue el traslado de nro de texera
dia como lo pide esta parte. Per tant en ex^o. de lo provehit, y
a suplicacio e Ins^a. del dit Juan Fiol y Montaner en lo desobre
dit nom dihem, y manam, a vos el dit Balle en pena de 200 al
al R^l. Fiol aplicadoras &c. que vistas las presentes notifi-
quen e notifiquen fassen el desobre dit Decret al mencionat do-
or Capo Ch^e. para que dins el tercer dia después de la noti-
ficacio evacue el traslado que se li mana donar ab Decret dels
13 Jorres donat al peu de Peticio presentada per parte de
los Regidores de esa Vila, y para del effecte fassa nominacio de
Procurador del númer ab aprehimient que de no executar lo
dins dit termini se notifiquen tot los procehimient, y acti-
dats en las portas de la Curia, a hont li paraxen tant de per-
judici, com si personalmente se li notificasen, y se votara, y sen-
tenciara este plet sens mes citarlo ni exidar lo, que per las pre-
sents citam, y emplasam. Certificantnos al peu de las presents
de los actes, y diligencias continuats en esta xaho Palma, y
Julio vint de mil Setecientos cinquenta y vuyt.

Lo Onofre Gomila Not^o C^o. de S. M. y ma^a. de la R^l. Audiencia
de fce enjuicia per son m^{to}. ab acuerdo de los A^legres y O^uid^os
C^o. 5^a

Las pñts son estades intimadas, y notificadas en el dit Juan Capo per
medi. y segons relectio de Sabasba Sanoguera M^{je} de nro^a Cort. sots
les dñas Cominacions: quedant prompte est^a Ha bestret cont 28 M^{je}.
En Dal en Campanet als 24 Julio 1758
Ant^o Martorell ar^l. de la R^l. de la Balle R^l.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Expo 82

Juan Bautista Font en nombre del R. en Medicina Juan
Copo respondiendo al traslado que a suplica de los Regidores
de la Villa de Campanet se dio con Dto de 13 Enero
1758 Dgo, que lo presentado por el Colegio de Medicina
de la H. Universidad de Valencia en forma alay Conpo
tuacion de la misma H. Universidad al R. alay Regales han
do y es de su publicacion de la misma Dto. por que siendo
mi parte Dto de Medicina en una H. Universidad
que queda agregada ala del p. R. no tiene fa-
cultad el Colegio para vacante al examen que tiene
pedido y de nuevo ofree para la agregacion mayormente
se han de suarado los años correspondientes de filosofia
y medicina como consta por el certificado del R. en me-
decina Matheo Font Cabelatuo y el R. Dto. Dto. Miguel
Cabo C. y Lector subelado del R. alay Convento de
Sto. Domingo en cuya suposicion no es racion de lo que
la agregacion que por el certificado de foy. 2. pido al
Rector de esta H. Universidad y no sufragane y no su para ne-
garse el no haue tomado las matriculas en su tiempo con-
pondiente y menor el billete de practica por que segun expre-
sa el mismo Colegio en su pedimento de foy. 9 mi parte pido las
matriculas a R. Pedro Juan Quiglos Placentos y Rector
y por que es regular en esta H. Universidad conceder las mat-
culas

matrícula con solo el certificado de un Caselatus por que
no es componible el usar con todos como mandan las Con-
venciones por que no ay en ellas horas señaladas en la Hu-
milleria para leer y estudiar y por consiguiente con tanto
haber usado mi Principal por todo el tiempo necesario y
quedando Graduado y aprobado por una Huncionidad que
no tiene menor virtud que la del que Regia y tempera-
do el presente no exerce ni facultad haciendo tanto que
pueda el Quintero de Camperio como a gran lo Regia
del mismo en impedimento de los 5 por lo que han
de presentarse los documentos necesarios para el
Examen de la Facultad de Medicina y mandando que
bien admitan a mi
parte para el examen de Medicina me permitan ganar lo
que en la agregacion señalada de tiempo oportuno o que en
cualquier otro modo sobre el examen en la facultad de Medicina
que en su propia lo requiera a merced de mi
En la
Ciudad de Lima y a los 25 de Mayo de 1758
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

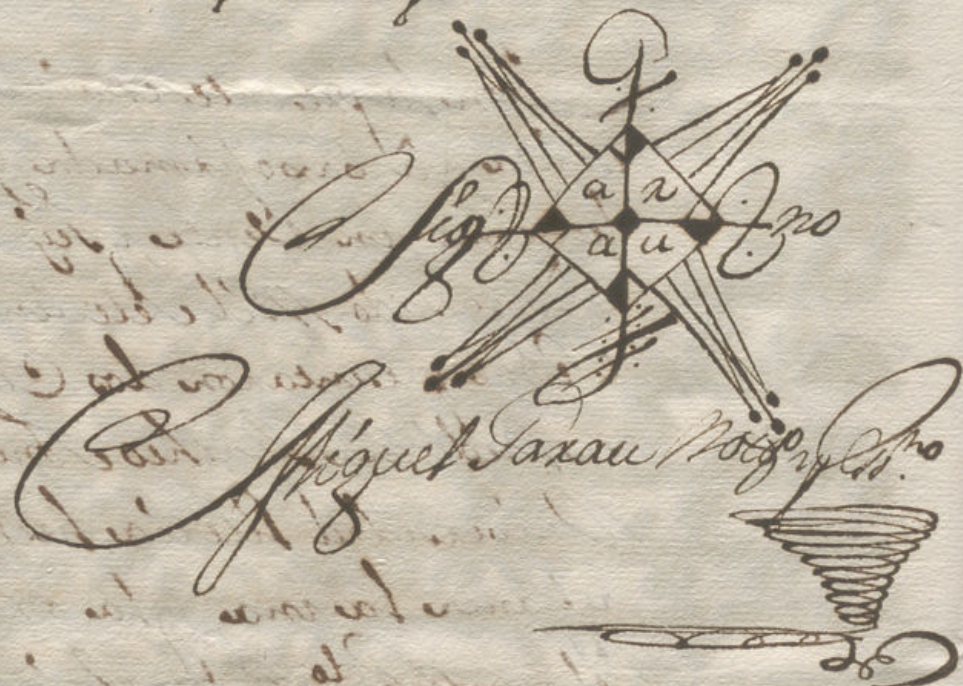


Ciento y treinta y seis maravedis.

SELO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. ANDE MIL SETE-
CIENTOS Y CINCUENTA Y
SEIS.

Con la presente escritura de mi propia mano
escrita y a bapofirmada y sellada Certifico y doy
fe como en veinte y seis del Mes de Abril del
año pasado mil setecientos cinquenta y siete
se me presentaron dos Certificaciones, por el Do-
ctor en Medicina Mathias Font Cathedratis de la
Universidad de Lima hecha de su propia mano
y firmada la una y la otra hecha y firmada por
el muy Rdo Padre Miguel Cabot Presbitero y
Ptor jubilado del Real Convento de Santo Do-
mingo, cuyas firmas y letras por mi el Infante
bien conocidas. las que continian ser habil
y capas en la Filosofia y medicina la persona
de Juan Capo, que ha practicado el tiempo re-
gular, Cuyas certificaciones se presentaron por
mano del referido Capo la una con fecha de
veinte y quatro que es la del Padre Ptor Cabot
y la del D. Font del día veinte y cinco todas
del mismo Mes de Abril del mencionado año
mil setecientos cinquenta y siete, y asi mismo
me requirió el referido Juan Capo le diere
las copias o certificaciones que me fuesen pedidas
y

y para que conste donde convenga doy la pre-
 sente firmada y sellada con mi acostumbrada
 del signo con el presente pliego de papel del sello
 segundo a requisición del ya dicho Juan Capa
 en Palma, y Julio a veinte y siete dias de Julio
 de mil setecientos cinquenta y ocho años



Suplicas — 48
 Quitten^{as} — 48
1583
 Juan Capa



SELLO QVARTO, VEIM-
TE MARAVEDIS, ANO DE
MDCCLXXII, OCTIDECIMO
MAY Y JUNIO.

In Jesuchristi nomine Amen. Nos Antonius Canis Saxo
Theologiae Doctor, Presbiter Religiosus Saxo, Religionis So-
cietatis Jesu Rector Collegij Sanctorum Francisci a Bologna
et Sabastiani dicto Saxo Religionis Societatis Jesu Civi-
tatis Gandis, hujus almae Universitatis et studij generalis
dictae Civitatis Gandis Apostolica auctoritate, et Regia
Rector et Cancellarius. Universis et singulis presentes lit-
teras, sive prorens publicum privilegij instrumentum ins-
pecturis, lecturis pariter, et audientibus, salutem in Deo,
qui est vera salus, et sincera dilectionis affectum. Cum re-
tributio benemeritis largienda sit, dignum non immix-
to arbitramur, ut qui litterarum studio se exercere cu-
raverunt debitis honorum gradibus decorentur, quo alij
ad id excitentur. Cum itaque venerabilis, et studiosus
Joannes Capo, et Juvenis naturalis Vilho de Campan et
Insula et Diocesis Majoricensis, Philosophiae Bacha laure-
us, quam morum probitas, scientia, atque honestas
ac fama laudabilis, multipliciter approbant, et extol-
lunt, ac ex his, quae vidimus, et ex multorum fide deg-
na relatione percipimus, nobis constitit, atque etiam
post multa temporum successiva auxilia suis in facult-
tate Medicinae peractis, cum jam Bacha laureatus gra-
do, in eadem facultate Medicinae promovendi eo quae insigniri
super hoc nobis humiliter supplicavit. Nos igitur Rector
et Cancellarius attendentes quae petitionem esse iuxtam
iustitiae et rationi consonam, post sustentatas per eum publicae ac-
tionis non vixit in dicta Universitate quaedam conclusiones
dictae facultatis Medicinae ac post unam lectionem

ex Libro I. Aphorismorum Hippocratis Sententia 2^a,
quo incipit Difficultas intestinozum publice per ipsum
in dicta Universitate interpretatam intra viginti quatuor
horarum spatium eidem assignatarum, necnon promisso
rigoroso examine publico, ac palam in nostris, et Domino-
rum Examinatorum in dicta Facultate Medicinæ aliorum
que in multitudine copiosa presentia, arguendis que in
oppositum ingeniose respondendo et satisfaciendo, habitis
que super hoc votis, consensu, et suffragiis doctorum Domi-
norum Examinatorum, ac prestita per eum iuramento quod
nulli unquam tempore veniet contra Sacram Sanctam Sedem
Apostolicam, nec contra opinionem Immaculatæ Conceptionis
invisibilis Dei Genitricis Mariæ, nec contra Constitutiones, et
Ordinationes huius Universitatis, in licitis et honestis
predictum venerabilem Joannem Cap. et Quades ad
dictum Doctoratus gradum in dicta Facultate Medi-
cinæ auctoritate predicta Apostolica et Regia quibus
hic fungimur in hac parte admissimus, promovimus
fecimus, et creavimus adque per presentes litteras
tamquam benemeritum valde condignum de rigore
Iuris, et nemini discrepante insignimus, et decernimus
dantes et concedentes ei tantam et facultatem, atque per-
missum Cathedram de cetero ascendendi, facultatemque
Medicinæ ubique terrarum atque locorum legendi
interpretandi, arguendi, disputandi, et omnes et sin-
gulis actus faciendi, libere, et publice exercendi, qui
ad hoc et indubitato in dicta Facultate Medicinæ
Magistros et Doctores pertinere et spectare digno-
cuntur, aggregantesque eundem numero consortio, et
ceteri ceterorum in dicta Facultate graduatorum, ut
gaudeat, et utatur, ac uti et gaudere possit omnibus
et singulis gratiis, privilegiis, immunitatibus, liber-
tatibus, favoribus, et honoribus, quibus ceteri in dicta
Facultate Medicinæ Magistri, et Doctores gaudent,
et utuntur, ac uti, et gaudere possunt non modo
in dicta Universitate, et studio generali Gandi

sed (quod eidem pro ut sic graduato, Pontificiis ac Re-
gijs litteris conceditur) etiam ubique terrarum atque
locorum, perinde, ac si in studiis generalibus, Parisi-
ensi, Salmanticensi, Valentiniensi, Savariensi, et Collegij
de Alcala de Henares aut aliquocumque studio Gene-
rali predictum Doctoratus gradum adeptus fuisset.
Insuper ut possessionem seu investituram huiusmodi
Magistri, seu Doctoratus gradum ab omnibus nosce-
tur adeptus, Nos predictus Rector eadem Apostolica
auctoritate, et Regia, quibus fungimur, in hac parte
insignia huius Magistri, seu Doctoratus eidem Venera-
bili Joanni Cap. et Quades contulimus, et assignavimus
eique tradidimus in hac forma: Primo Cathedram
ei concessimus: Secundo librum clausum, in quo aper-
tum in manibus eius imposuimus: Tertio annulo eius
digitum ornavimus in signum Sponsalitij cum Divina
Sapientia: Quarto, bixetum capiti eius imposuimus
Quinto, eum ad pacis osculum cum benedictione admi-
simus deprecantes ut eadem facultate insignitus in glo-
ria coronetur eternam in cuius rei testimonium presentes
litteras fieri iussimus, manu nostra subscriptas, per
Notarium infrascriptum Secretarium nostrum referen-
datas, et Sigillo dictæ Universitatis munitas. Datis in
dicta Universitate et studio generali Gandi die Nono
mensis Maij, anno à Nat. Domini millesimo septingentesimo
quingentesimo septimo. Presentibus ibidem pro-
testibus Josepho Torr. et Josepho Cortes Medicinæ Doctori-
bus et alijs quamplurimis Gandi habitatoribus = Anto-
nius Caricia M. Rector et Cancellarius Collegij et Universi-
tatis Gandiensis. = Signum meum Josephi Perez de Cu-
lla auctoritatis App. et Regia Notarij publici, dictæ Uni-
versitatis Scriba, et Secretarij qui predictis omnibus interfui
eque recepi, clausi, et subsignavi, loco, die, mense, et anno
predictis. = Loco Sigilli

A circular library stamp from the University of Michigan. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is arranged in a circle around the date "1900". The stamp is slightly faded and overlaps with the text of the letter.

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

